PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR MINIMA CUANTÍA (DECRETO 1082 DE 2015)

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 especialmente por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2, modificados por el Decreto 1860 de 2021 y demás decretos reglamentarios; y conforme el manual de la modalidad de Selección de Minima Cuantia expedido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación del objeto consistente en el: **"SUMINISTRO DE MANILLAS PARA EL CONTROL E INGRESO DE VISITANTES A LAS INSTALACIONES DEL PARQUE NATURAL EL GALLINERAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"**.

Pues bien, en cumplimiento de la disposición antecedente, se procederá de conformidad.

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello, el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración pública.

En cumplimiento de lo anterior el Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, Santander, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, así: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Seguidamente, el artículo 209 de la Constitución Política expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.

De otra parte, dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se estipulo: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Que el desarrollo cultural y turístico del municipio de San Gil está liderado por el Instituto de Cultura y Turismo, el cual fue creado mediante Decreto 100-04100-043A del 13 de abril de 2009, como la entidad responsable de dos áreas estratégicas del municipio: la gestión cultural y el turismo, siendo esta una institución descentralizada que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, la cual tiene por objeto planear, programar, ejecutar, hacer seguimiento a las actividades culturales y turísticas del municipio. Así mismo, fomentar la cultura y el turismo, su difusión, coordinación y desarrollo de actividades de orden nacional e internacional, departamental y Municipal.

Que el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, tiene a su cargo la administración y cuidado del Parque Natural El Gallineral de conformidad con lo estipulado en los estatutos de creación del ICT, el cual es un referente turístico que cuenta con una extensión de seis (6) hectáreas y es un lugar de afluencia al público al cual ingresan propios y turistas a diario teniendo en cuenta que el parque en mención se encuentra posicionado a nivel nacional e internacional como uno de los atractivos turísticos naturales de más reconocimiento.

El Parque Gallineral está ubicado en una isla formada por el río Fonce y la quebrada Curití, tiene una gran extensión de tierra cultivadas con un buen número de árboles denominados gallineros, en cuyas ramas penden musgos o barbas, donde se puede caminar bajo la sombra además de frondosas ceibas, anacos y otras especies, con gran variedad de arbustos y jardines. Además, el Parque Natural El Gallineral es el único parque natural dentro de un perímetro urbano en Colombia.

Que el Parque Natural El Gallineral a su vez dentro de su infraestructura física cuenta con dos (02) piscinas, una para el disfrute de los adultos y una para los niños que visiten este atractivo turístico abierto al público diariamente.

Que el Instituto de Cultura y Turismo (ICT), en ejercicio de sus funciones de administración, operación y salvaguarda del Parque Natural El Gallineral, tiene el deber de garantizar el acceso ordenado de los usuarios a las instalaciones. Para tal fin, los visitantes deben cancelar la tarifa de ingreso establecida para cada categoría de usuario, conforme a los valores aprobados y vigentes de la Junta Directiva de la entidad.

Que, para dar estricto cumplimiento a las políticas de recaudo y control de aforo, se requiere de un mecanismo técnico, físico e idóneo que permita identificar plenamente a los usuarios. En consecuencia, surge la necesidad de contratar el suministro de manillas y/o brazaletes de control de acceso. Este insumo técnico es indispensable para: **1.** Garantizar un control cuantitativo y en tiempo real del inventario de personas que ingresan a las instalaciones.**2.** Clasificar de manera visual e inmediata la respectiva categoría tarifaria a la cual pertenece cada visitante, y **3.** Consolidar el balance financiero, el seguimiento económico y la estadística institucional por concepto de ingresos operativos del parque.

El brazalete o manilla constituye el soporte físico que faculta al visitante para el uso y disfrute legítimo de la infraestructura del parque, tales como piscinas, senderos y zonas de esparcimiento. Lo anterior, garantizando que las actividades recreativas y de uso público autorizadas se desarrollen de manera controlada, mitigando riesgos de sobrecarga en el ecosistema y velando porque no se causen alteraciones significativas al entorno del Parque Natural El Gallineral.

Que, a la fecha, el inventario de reserva de manillas del Instituto de Cultura y Turismo se encuentra en niveles de criticidad próximos a agotarse. Adicionalmente, ante la proximidad de la temporada vacacional, el cual es un periodo de alta fluctuación turística, es de carácter urgente y prioritario adelantar el proceso contractual correspondiente. Esto permitirá seleccionar a la persona natural o jurídica cuyo objeto social y actividad económica guarde relación directa con el suministro requerido, asegurando la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, el Instituto de Cultura y Turismo requiere realizar el proceso de escoger la persona natural o jurídica idónea para el desarrollo de este servicio de venta de manillas, que reúna los requisitos establecidos por la norma, a través del procedimiento de Mínima Cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, por el cual se reglamenta esta modalidad y modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015.

Aunado a lo anterior, cabe recalcar que la entidad cuenta con los recursos suficientes del presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia 2026, lo cual hace viable financiera y presupuestalmente adelantar la contratación de estas manillas para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Que el presente proceso de contratación se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 denominado *"POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE"*, razón por la cual, se encuentra dentro del Banco de Proyectos del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil, bajo el Banco de proyecto No. 202500000006926.

En virtud de lo anterior, y ante la necesidad planteada, el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil - ICT, requiere la contratación del objeto consistente en el: **"SUMINISTRO DE**

MANILLAS PARA EL CONTROL E INGRESO DE VISITANTES A LAS INSTALACIONES DEL PARQUE NATURAL EL GALLINERAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER".

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO:

"SUMINISTRO DE MANILLAS PARA EL CONTROL E INGRESO DE VISITANTES A LAS INSTALACIONES DEL PARQUE NATURAL EL GALLINERAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER".

A fin de satisfacer la necesidad que se avistó, se requiere suscribir un contrato de SUMINISTRO conforme la selección del contratista dado el objeto y valor del contrato a través de la modalidad de selección de mínima cuantía.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma, según el manual para mínimas cuantías se debe identificar hasta el cuarto nivel clasificador:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
55	12	18	02
Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	Etiquetado y accesorios	Documentos de identificación	Tarjetas o bandas de identificación o productos similares
82	12	15	03
Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes	Servicios de reproducción	Impresión	Impresión digital

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Para cumplir con el objeto contractual se requiere seleccionar la oferta más favorable con el fin de contar con la venta de brazaletes y/o manillas de identificación para el ingreso y acceso de visitantes a las instalaciones del Parque Natural El Gallineral.

En virtud del anterior objeto, el contratista deberá realizar la entrega periódica de las siguientes manillas y/o brazaletes bajo las condiciones técnicas establecidas a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNID	CANTIDAD ESTIMADA
Brazaletes de seguridad fabricados en papel Tyvek, con las siguientes dimensiones y características: • **Material:** Papel Tyvek impermeable. • **Dimensiones:** 3/4" de ancho (1.90 cm) x 25.0 cm de largo. • **Cierre:** Adhesivo de seguridad. • **Empaque:** Agrupadas en paquetes de 1,000 unidades (100 hojas) dentro de cajas de cartón con etiquetas de referencia. • **Diseño:** Cada millar de manillas deberá ser diseñado y aprobado previamente por el supervisor del contrato. El diseño mínimo debe incluir: • **Serial:** Número de serie consecutivo ubicado adyacente al adhesivo. • **Troquelado:** Troquelado de seguridad con marca a una tinta. • **Impresión:** Logo y/o texto en color negro, según las especificaciones del supervisor.	UNIDAD	85.000

Requisitos Adicionales: • **Calidad:** Las manillas deben ser de alta calidad, resistentes al desgarro y a la manipulación. • **Impresión:** La impresión debe ser clara, legible y resistente al agua. • **Adhesivo:** El adhesivo debe ser de alta adherencia y fácil de aplicar. • **Entrega:** Las manillas deben ser entregadas en el plazo establecido y en perfectas condiciones.		

PARÁGRAFO PRIMERO: Condiciones de entrega: Las manillas o brazaletes requeridos por la entidad serán exigibles por el Supervisor del contrato conforme a las descripciones técnicas descritas anteriormente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Transporte de los elementos a suministrar: El contratista asumirá por su propia cuenta, sin costo alguno para la entidad, los gastos necesarios para la entrega de las manillas y/o brazaletes requeridos según instrucciones dadas por el supervisor, en cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: Si se llegare a presentar alguna inconformidad frente a la calidad de las manillas, el contratista debe responder a más tardar dentro de un (1) día hábil siguiente a la observación que se presente para brindar solución inmediata, realizando los cambios pertinentes si hay lugar a ello.

2.3.1. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las señaladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT** y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
3. Presentar a la supervisión, las cuentas de cobro, factura, o su documento equivalente cuando esté obligado a ello y demás soportes.
4. Mantener al **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
5. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto.
6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT**, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

8. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato.
9. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública.
10. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT** y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
11. Observar y acatar las disposiciones en materia de la política medioambiental que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos.
12. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. Evitando dilaciones y entrabamientos.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Autorizar los descuentos sobre los pagos cuando sean procedentes.
16. Adelantar de manera diligente todas las actuaciones a su cargo para los actos de legalización, de perfeccionamiento, iniciación, ejecución y liquidación del contrato.

2.3.2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el articulo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, se obliga especialmente a:

1. Realizar el registro presupuestal correspondiente.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en el presente contrato.
5. Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato.
6. Pagar al contratista por el servicio y apoyo realizado conforme al cumplimiento de las exigencias establecidas y acordadas entre las partes.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.

2.4. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo de la **DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL**, o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto, y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras:

a. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas.

b. Levantar y firmar las actas respectivas.

c. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual.

d. Velar por que se mantenga vigente la garantía única que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese.

e. Informar al Instituto sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso, entre otras.

f. Deberá tener en cuenta las funciones definidas en el Manual de Contratación, supervisión e interventoría, adoptado o que adopte el Instituto.

3. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo con los recursos asignados por el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT**, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto se calcula en la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE ($11.815.000)** incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración ejecución y liquidación del contrato. Dicho valor resulta de la información contenida en el estudio del sector.

El presupuesto estimado se determinó por valor unitario por manilla. El valor del contrato a celebrar será por el valor del presupuesto oficial, y se manejará bajo la modalidad tipo bolsa por monto agotable, con un presupuesto estimado hasta agotar el mismo, sin superar la fecha establecida para su vigencia.

La ponderación de los precios esta soportada mediante la solicitud de cotizaciones a empresas que satisfacen la necesidad respecto a las especificaciones técnicas, tiempo de ejecución y volumen requerido por parte del Instituto.

El valor del presupuesto del proceso es el siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNID	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
Brazaletes de seguridad fabricados en papel Tyvek, con las siguientes dimensiones y características: • **Material:** Papel Tyvek impermeable. • **Dimensiones:** 3/4" de ancho (1.90 cm) x 25.0 cm de largo. • **Cierre:** Adhesivo de seguridad. • **Empaque:** Agrupadas en paquetes de 1,000 unidades (100 hojas) dentro de cajas de cartón con etiquetas de referencia. • **Diseño:** Cada millar de manillas deberá ser diseñado y aprobado previamente por el supervisor del contrato. El diseño mínimo debe incluir: • **Serial:** Número de serie consecutivo ubicado adyacente al adhesivo. • **Troquelado:** Troquelado de seguridad con marca a una tinta. • **Impresión:** Logo y/o texto en color negro, según las especificaciones del supervisor. Requisitos Adicionales: • **Calidad:** Las manillas deben ser de alta calidad, resistentes al desgarro y a la manipulación. • **Impresión:** La impresión debe ser clara, legible y resistente al agua. • **Adhesivo:** El adhesivo debe ser de alta adherencia y fácil de aplicar. • **Entrega:** Las manillas deben ser entregadas en el plazo establecido y en perfectas condiciones.	UNIDAD 85.000 (CANTIDAD ESTIMADA)	$139

NOTA 1: *La evaluación de las ofertas se realizará bajo el criterio exclusivo de* **MENOR PRECIO UNITARIO OFERTADO**. *Las propuestas que superen el valor unitario techo de $139 COP o el presupuesto oficial total serán rechazadas. El Instituto pagará únicamente las cantidades efectivamente solicitadas por el supervisor y entregadas a satisfacción por el contratista.*

NOTA 2: *El* **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – ICT** *sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes y no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.*

NOTA 3: *Entre los impuestos que estarán a cargo del proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.*

NOTA 4: *Al formular la propuesta, el Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en su oferta, deberán considerarse tales conceptos.*

NOTA 5: *Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Entidad de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del* **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – ICT.**

- **DEDUCCIONES**

ESTAMPILLA MUNICIPALES	
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	4%
PRO DEPORTE	2%
PRO CULTURA	2%
PRO JUSTICIA	2%
INDUSTRIA Y COMERCIO	6X1000
TASA DEPORTE	2%
ESTAMPILLA DEPARTAMENTALES	
PRO HOSPITAL	2%
ORDENANZAS	10% DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES
IMPUESTO NACIONALES	
RETENCION EN LA FUENTE	Según tabla
RETEIVA	15% DEL VALOR DEL IVA

3.1. ANÁLISIS DEL SECTOR.

De acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: *"(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)"*, Se adjunta al presente documento, anexo contentivo del estudio del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

3.2. FORMA DE PAGO

El **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT**, *realizará la cancelación del valor total del contrato de la siguiente manera:* **MEDIANTE ACTAS PARCIALES HASTA COMPLETAR EL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO**, *conforme la entrega de manillas requeridas, previa constancia de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor designado por el Instituto, pago de seguridad social y factura o cuenta de cobro y demás requisitos de pago.*

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales.

Para hacer efectivo el pago, el contratista deberá allegar: **1**. Factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, con discriminación de valores unitarios y totales. **2**. Acreditar que se encuentra al día con el pago a los aportes del sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, conforme a lo descrito en la Ley 1237 de 2018. **3**. Pago de estampillas municipales y/o departamentales según sea el caso. **4**. Certificación o constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor. **5**. Los demás documentos requeridos para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – ICT.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT** se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT** y quedará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del Programa Anual mensual izado de Caja – PAC, por parte de la Tesorería de la Entidad.
PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT** para que, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Teniendo en cuenta el suministro requerido el plazo del contrato será de **SEIS (06) MESES CALENDARIOS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar vigencia 2026.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN.

País	Colombia
Departamento	Santander
Municipio	San Gil

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del contrato se cancelará con la disponibilidad presupuestal No. **26-01099** de fecha Tres (03) de Junio de dos mil veintiséis (2026) bajo el siguiente rubro:

NUMERAL	DENOMINACIÓN	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.35.3502.3502055.00	Centro turístico mantenido	RP – RECURSOS PROPIOS	$11.815.000
VALOR TOTAL			**$11.815.000**

7. OTROS ASPECTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL.

7.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Por medio del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", se creó una nueva modalidad de selección denominada mínima cuantía la cual procede en todos los casos en los que, con independencia del objeto particular, se adquieran bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante.

Conforme al Manual para la Selección de Mínima Cuantía que emitió Colombia Compra Eficiente, tenemos que: *"(...) es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales. (...)"*

El artículo 30 de la ley 2069 de 2020 modificó el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido: 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. **PARÁGRAFO 1.** Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO 2.** La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

7.2. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE

Conforme a lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, una vez definido los oferentes que se consideren habilitados se procederá a adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el menor precio global, entendido este como el sumatorio total de los valores unitarios del ítem y demás costos contemplados en la oferta.

Téngase en cuenta la respuesta a consulta N° 4201912000006665 emitida por Colombia compra Eficiente en el siguiente sentido: *"la evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio"*

7.3. ANALISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTIAS:

Se considera la pertinencia de solicitar las siguientes garantías.

❖ GARANTÍAS PRE CONTRACTUALES:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL - NIT. 900301249:3
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo** / **Vigencia** / **Valor Asegurado** **Seriedad de la oferta** / Plazo de presentación de la oferta y un (01) mes más. / Diez (10%) del valor del contrato del presupuesto oficial y con una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del proceso de selección • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

❖ GARANTIAS CONTRACTUALES:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL - NIT. 900301249:3
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo** / **Vigencia** / **Valor Asegurado** **Cumplimiento del Contrato.** / Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. / Diez (10%) del valor del contrato. **Calidad de los bienes** / Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. / Diez (10%) del valor del contrato.

Característica	Condición
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

7.4. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

La Directora del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT** se encuentra facultada para realizar el presente proceso de contratación.

7.5. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – ICT**, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduria y que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurias ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación de Minima Cuantia, realizando oportunamente las recomendaciones que consideren necesarias a través de la plataforma SEOP II. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial Lucha Contra la Corrupción en las Entidades del Estado a través de los números telefónicos: (1) 5601095, (1) 5657649, (1) 5624128; vía fax al número telefónico (1) 5658671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 018000 913 040 o (1) 5607556; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupcion.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página web: www.anticorrupcion.gov.co; personalmente o por escrito a la dirección Carrera 8 No. 7 27, Bogotá, D.C.

7.6. CONVOCATORIA A MIPYMES.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
3) Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS LIMITACIÓN A MIPYME	
PERSONAS NATURALES	**PERSONAS JURÍDICAS**
Solicitud de limitación.	Solicitud de limitación.
Documento expedido por la persona natural y contador público, en donde se certifique su condición de mipyme.	Documento expedido por el representante legal y contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en donde se certifique su condición de mipyme.
Copia del registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.	copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada
las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.	
En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.	

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las características de este, la convocatoria podrá ser limitada a mipyme departamental, siempre y cuando se cumplan los anteriores presupuestos.

7.7. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

El artículo 2.2.1.2.4.2.16., del Decreto 1860 de 2021, prevé: *"(...) En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o*

reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. (...)"

Para el presente proceso, previo análisis de convivencia, **NO** se recomienda que se establezca como obligación la ejecución en un porcentaje de ejecución de los bienes o servicios que componen el presupuesto por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en atención a la naturaleza del contrato.

7.8. ANALISIS DECRETO 248 DE 2021

De conformidad con lo establecido en el decreto 248 de 2021, se sugiere no establecer como obligación la ejecución de un porcentaje de bienes agropecuarios comprados a pequeños productores locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, el presupuesto no demanda de forma directa el abastecimiento de productos de origen agropecuario.

7.9. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en el municipio de San Gil, Santander, a los Cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Juan Santana

JUAN CARLOS SANTANA DE ANGEL
Director(E) del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil
(Mediante Resolución Municipal No. 100-30-2-0298-2026 del 07/05/2026)

Proyectó y Revisó aspectos jurídicos:	Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR – Marly Julieth Pinto Ramírez - Asesora Jurídica Externa	